



Sesión: 39  
Fecha: 29-06-2022  
Hora: 18:11

## Proyecto de Resolución N° 193

### Materia:

Solicita a S. E. el Presidente de la República que haga presente la urgencia suma en la discusión del proyecto de ley que prohíbe, a las empresas concesionarias distribuidoras de gas de red, celebrar contratos de suministro con empresas, personas o entidades relacionadas.

### Votación Sala

Estado: Aprobado  
Sesión: 39  
Fecha: 29-06-2022  
A Favor: 60  
En Contra: 2  
Abstención: 39  
Inhabilitados: 0

### Autores:

- 1 **Cristóbal Urruticoechea Ríos**
- 2 **Cristián Araya Lerdo de Tejada**
- 3 **Chiara Barchiesi Chávez**
- 4 **Gonzalo De la Carrera Correa**
- 5 **Juan Irrazábal Rossel**
- 6 **José Carlos Meza Pereira**
- 7 **Agustín Romero Leiva**
- 8 **Leonidas Romero Sáez**
- 9 **Luis Sánchez Ossa**
- 10 **Stephan Schubert Rubio**



### Adherentes:

1



**Proyecto de Resolución por el cual se solicita al Presidente de la República, Gabriel Boric Font, que ponga suma urgencia a proyecto de Ley que prohíbe, a las empresas concesionarias distribuidoras de gas de red, celebrar contratos de suministro con empresas, personas o entidades relacionadas.**

Valparaíso, junio de 2022

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República, lo previsto por la Ley N°18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y lo establecido por el Reglamento de la H. Cámara de Diputados.

**CONSIDERANDO:**

La Ley regula la rentabilidad de la empresa distribuidora de gas natural, tal como se hace con otras industrias reguladas en el país, a través del artículo 30 bis de la Ley de Servicios de Gas, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N° 323, del Ministerio de Interior, de 1931.

El artículo en comento dispuso que los contratos de compra de gas de una empresa distribuidora sean los más convenientes para los clientes



finales, estableciendo que dichos contratos con una empresa relacionada debían ser producto de un proceso licitatorio supervisado por la Comisión Nacional de Energía.

Con todo, la misma Ley que introdujo el artículo 30 bis ya citado estableció una excepción transitoria para dar estabilidad contractual permitiendo que los contratos firmados con empresas relacionadas antes de la entrada en vigencia de la ley pudieran haberse celebrado sin haber realizado una licitación internacional, pero con una validación ex ante de su eficiencia en los términos señalados en la ley.

Sin embargo, el comportamiento fraudulento por parte de las empresas distribuidoras de gas fue denunciado en el Estudio de Mercado del Gas realizado por la División Estudios de Mercado dependiente de la Fiscalía Nacional Económica (FNE) con fecha diciembre del 2021 como sigue:

*“ 427. Durante el desarrollo de este estudio, se constató que Metrogas se acogió al referido artículo transitorio porque, 6 meses antes de la publicación de la Ley N°20.999, más precisamente en julio de 2016, celebró un contrato con una duración hasta el año 2030 con Agesa, una empresa que fue creada en junio de 2016 como parte de una división de Metrogas.” (...)*

*434. “Casi de inmediato luego de la división (esto es, el 20 de julio de 2016), Metrogas y Agesa celebraron un contrato de suministro, que en términos simples permitió a Metrogas recontractar el suministro que antes tenía asegurado de GNL Chile, pero a un precio mayor. Así, este contrato logró elevar de manera importante los costos que antes tenía Metrogas.” (...)*



*“436. Los antecedentes tenidos a la vista permite afirmar que el efecto del referido contrato fue justamente elevar los costos de Metrogas. En contraposición, podemos observar que ni antes ni después de las modificaciones a la Ley de Servicios de Gas los costos de otras empresas distribuidoras de GN sufren una variación similar a esta. Metrogas es la única empresa que se acogió al mencionado artículo transitorio y ello produjo un desvío de rentabilidad desde una empresa con una rentabilidad regulada hacia una empresa relacionada o integrada que no está sujeta a dicha restricción.”*

Finalmente, en el número 438, la Fiscalía Nacional Económica (FNE) señala lo siguiente: *“En breves palabras, se observa que (i) la creación de Agesa generó un aumento de los costos de adquisición de Metrogas, y (ii) es Agesa quien mantiene la tendencia previa de Metrogas en torno al costo de importación promedio. En contraposición, podemos observar que ni antes ni después de las modificaciones a la Ley de Servicios de Gas los costos de la empresa H (a modo de comparación), sufrieron variación alguna.” •*

En efecto, la Ley N°20.999 que introdujo el artículo 30 bis en la DFL323 del Ministerio del Interior adicionalmente incorporó un artículo duodécimo transitorio por el cual se permitió eximir de los efectos del artículo 33 quinquies de dicho cuerpo legal a las empresas concesionarias que a la entrada de vigencia contara con contratos de compra de gas suscritos con empresas de su mismo grupo empresarial.

Esto permitió a Metrogas crear contratos artificiales con la empresa Aprovechadora Global de Energía S.A., - sociedad subsidiaria y de propiedad suya en un 100%-, con el fin de asegurar un suministro de gas natural en tanto fuesen previos a la entrada en vigencia de la Ley N° 20.999, invalidando el cálculo de la rentabilidad máxima del artículo 30 bis ya citado al principio de este escritos, por cuanto la rentabilidad de Metrogas puede



ser menoscabada mediante sobrepuestos de la contraparte, que no afectan el resultado consolidado.

Así lo señalaba el Mensaje Presidencial de un proyecto de Ley que el Ejecutivo ingresó a esta Honorable Cámara:

*“Un tercer hecho observado en el desenvolvimiento del mercado de gas natural, posterior a la entrada en vigencia de la ley N° 20.999, que modifica la ley de servicios de gas y otras disposiciones que indica, dice relación al comportamiento por parte de empresas distribuidoras relacionadas con su proveedor de gas que ha tenido efectos sobre el cálculo del chequeo de la rentabilidad establecido en la normativa. En particular, dicha ley buscó que los contratos de compra de gas de una empresa distribuidora sean los más convenientes para los clientes finales, por ello estableció que dichos contratos con una empresa relacionada debían ser producto de un proceso licitatorio supervisado por la Comisión Nacional de Energía. La misma ley estableció una excepción transitoria para dar estabilidad contractual permitiendo que los contratos firmados con empresas relacionadas antes de la entrada en vigencia de la ley pudieran haberse celebrado sin haber realizado una licitación internacional, pero con una validación ex ante de su eficiencia en los términos señalados en la ley. Sin embargo, la disposición transitoria que permitió dicha situación adolece de imperfecciones que permiten obtener rentabilidades extraordinarias al controlador de ambas empresas relacionadas. Por ello el presente proyecto corrige lo ocurrido reemplazando el artículo duodécimo transitorio actual de la ley N° 20.999.”*

Sin embargo, el Presidente de la República, S.E. Gabriel Boric Font, recién asumido el cargo, sin explicación técnica ni política alguna, decidió retirar de tramitación el proyecto de Ley de su predecesor, haciéndose



cómplice de una injusticia que afecta a millones de chilenos.

No sabemos qué motivos llevó al Presidente de la República a retirar este Proyecto de Ley, pues ponía remedio a las falencias del mercado de distribución de gas. La verdad es que no hay motivos racionales de dicho retiro. **Por lo mismo, un grupo de diputados presentó un proyecto de Ley el 31 de mayo -ya hace un mes- que buscaba resolver la situación irregular del mercado del gas, y que actualmente se encuentra para ser tramitado en la Comisión de Economía con el Boletín N°15032-03.**

**En otras palabras, el Ejecutivo -como colegislador- tiene desde hace un mes la posibilidad de legislar desde esta honorable Cámara a propósito del tema objeto de esta Sesión Especial que es “*Analizar la grave situación que pudo afectar a los consumidores debido a eventuales irregularidades en el mercado del gas licuado, donde la empresa Metrogas habría efectuado mecanismos que permitieron un sobreprecio del 20%*”**

Por los fundamentos antes señalados, venimos en proponer a esta Honorable Corporación el siguiente:

### **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

Solicitamos a S.E. el Presidente de la República, Gabriel Boric Font, que ponga suma urgencia al que ponga suma urgencia a proyecto de Ley que prohíbe, a las empresas concesionarias distribuidoras de gas de red, celebrar contratos de suministro con empresas, personas o entidades relacionadas, presentados por 10 diputados el día 31 de mayo del presente año, Boletín N°15032-03.



**CRISTÓBAL URRUTICOECHEA RÍOS**  
**H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA**





FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CRISTOBAL URRUTICOHECHA R.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CRISTIAN ARAYA L.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CHIARA BARCHIESI C.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. GONZALO DE LA CARRERA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JUAN IRARRÁZAVAL R.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JOSÉ CARLOS MEZA P.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. AGUSTIN ROMERO L.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. LEONIDAS ROMERO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. LUIS SÁNCHEZ O.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. STEPHAN SCHUBERT R.

